ESTUDIOS PREVIOS-MINIMA CUANTIA

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL AVALÚO COMERCIAL DE VEHICULOS MAQUINARIA PESADA Y SOBRANTES DE DESMONTE DE LAMPARAS DE ALUMBRADO PUBLICO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS, QUE YA CUMPLIERON SU VIDA UTIL"

La Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"* y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Salamina, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

La Ley 1673 de 2013 de Colombia reglamenta la actividad del evaluador con el objetivo de garantizar la transparencia, equidad y seguridad jurídica en el desarrollo de la actividad de valuación. Establece un marco normativo para quienes se desempeñan como avaluadores, tasadores o cualquier figura similar.

El articulo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas reglamentarias, toda obligación contractual en la que haga parte una entidad estatal, debe estar respaldada de manera anticipada por un estudio de conveniencia y oportunidad.

Así en virtud del principio de la planeación contractual que guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las Entidades Públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o

convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Importancia de contratar un avaluador para la determinación del valor comercial de luminarias y vehículos de propiedad del municipio de Salamina, caldas, que ya cumplieron su vida útil", ubicados en el Municipio de Salamina – Caldas.

La correcta valoración de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las entidades públicas es un imperativo legal y administrativo que busca garantizar la transparencia, la eficiencia en la gestión pública y la protección del erario. En el caso particular del valor comercial de luminarias y vehículos de propiedad del municipio de Salamina, caldas, que ya cumplieron su vida útil", ubicados en el Municipio de Salamina – Caldas.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Volqueta marca International modelo 1997, placa OUE 820, color vino tinto.	1
2	Volqueta marca Chevrolet modelo 1990, placa OUE 814, color rojo fuego.	1
3	Cargador marca Caterpillar, maquinaria línea amarilla.	1
4	Motoniveladora marca FIAT, maquinaria línea amarilla.	1
5	Camioneta marca Toyota modelo 1996, placa OUE 816, color verde pino metal.	1
6	carcasas de polipropileno, reflectores y brazos metálicos de soporte.	669-19-250

1. Marco Legal y Normativo Aplicable

La contratación de un avaluador idóneo se fundamenta en lo dispuesto por la Ley 1673 de 2013, "por la cual se regula la actividad del avaluador en Colombia", la cual establece que los avalúos de bienes deben ser realizados exclusivamente por personas naturales inscritas en el Registro Nacional de Avaluadores (RNA) o en los listados que para tal fin lleva la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Esta normativa busca asegurar la idoneidad técnica, ética y profesional de quienes desarrollan esta actividad, protegiendo así los intereses tanto del Estado como de los particulares.

La Ley 1673 en su artículo 10 indica:

"Toda persona natural que pretenda ejercer la actividad de avaluador, deberá inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores... y cumplir con los requisitos de formación académica, experiencia profesional, y certificaciones técnicas establecidas."

Asimismo, en el contexto de la contratación pública, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, junto con sus decretos reglamentarios, establecen que las entidades estatales deben asegurar que los contratos se celebren con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y selección objetiva. Esto implica que, en procesos como el presente —en el que se requiere el avalúo comercial como insumo para la toma de decisiones contractuales y patrimoniales— se debe contar con un estudio técnico confiable, realizado por un tercero neutral, certificado y colegiado.

2. Relevancia del Avalúo en la Gestión del Patrimonio Público

La actualización del valor comercial de luminarias y vehículos de propiedad del municipio de Salamina, caldas, que ya cumplieron su vida útil", ubicados en el Municipio de Salamina – Caldas, tiene un impacto directo en la gestión financiera y contable del municipio, ya que incide en:

La correcta valoración contable del activo en los estados financieros de la entidad, en cumplimiento de lo establecido en el Marco Normativo para Entidades del Gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación.

La transparencia en la gestión contractual, dado que un avalúo desactualizado o especulativo puede conllevar responsabilidades fiscales y disciplinarias para los funcionarios.

3. Necesidad de Contratar un Avaluador Certificado y Colegiado

La normativa vigente y las buenas prácticas administrativas exigen que los avalúos de bienes públicos no solo estén a cargo de personas naturales inscritas en el RNA o ante la SIC, sino que también estén respaldados por un cuerpo colegiado o corporado de avaluadores certificados. Esta exigencia responde a la necesidad de evitar subjetividades o conflictos de interés, garantizando que el valor determinado responda a criterios técnicos objetivos y a la realidad del mercado.

Según el artículo 13 de la Ley 1673 de 2013:

"El avalúo debe estar debidamente sustentado en el método de valoración empleado, y podrá estar avalado por una persona jurídica que agrupe a los avaluadores, lo cual le otorga mayor respaldo técnico y profesional."

Además, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, han reiterado en múltiples lineamientos la necesidad de que las entidades públicas contraten estos servicios con personal calificado, preferiblemente a través del mecanismo de mínima cuantía, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

4. Ausencia de Personal Interno para Avalúos

Actualmente, el Municipio de Salamina no cuenta en su planta de personal con funcionarios que cumplan los requisitos legales y técnicos para la realización de avalúos comerciales. Esta situación justifica plenamente la necesidad de contratar un tercero especializado para tal fin, en el marco de un proceso de mínima cuantía, en cumplimiento de los principios de economía y eficiencia de la contratación pública.

En conclusión, la contratación de un avaluador certificado, con inclusión en el Registro Nacional de Avaluadores o ante la Superintendencia de Industria y Comercio, y respaldado por una entidad colegiada, es una medida fundamental para garantizar la protección del patrimonio público del Municipio de Salamina. Este avalúo permitirá contar con un valor actualizado y objetivo del valor comercial de luminarias y vehículos de propiedad del municipio de Salamina, caldas, que ya cumplieron su vida útil", ubicados en el Municipio de Salamina – Caldas, lo cual es esencial para una gestión pública responsable, transparente y alineada con el marco legal vigente. El desconocimiento o negligencia en esta materia podría conllevar consecuencias jurídicas y fiscales para los responsables de la administración del bien.

Por tanto, se concluye que existe una necesidad real, justificada y legalmente sustentada para adelantar el proceso de contratación de un avaluador externo bajo el régimen de mínima cuantía, en los términos establecidos por la ley y con el fin de preservar el interés público y patrimonial del municipio.

Es así que el Municipio de Salamina, requiere por expresa disposición legal el avaluó de los vehículos que se encuentran a su cargo y ya cumplieron su vida útil encontrándose estos fuera de funcionamiento, por cuanto su mantenimiento o puesta en funcionamiento resulta demasiado costoso e injustificado, pudiendo incluso constituir detrimento patrimonial para los recursos del Municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.2.4.2.del Decreto 1082 de 2015, para establecer el precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro, la Entidad Estatal debe de obtener un avaluó comercial practicado por persona Natural o Jurídica de carácter privado, inscrita en el Registro Nacional de evaluadores y tener en cuenta el resultante del estudio de las condiciones de mercado, el estado de los bienes muebles sometidos a registro para el efecto realice la propia entidad o el valor registrado en los libros contables de la misma, en tanto que para los bienes muebles sujetos a registro la entidad u organismo público deberá fijar el valor comercial en el caso de los siguientes automotores. Para satisfacer dicha necesidad, se requiere obtener este avaluó de una persona idónea inscrita en el registro nacional de evaluadores que lleva la superintendencia de industria y comercio, que cuente con idoneidad y experiencia necesaria para la realización del avaluó requerido.

Adicionalmente, se requiere que el elegido este debidamente identificado como la persona que realiza el avalúo y la constancia de su inclusión en las listas que componen el Registro Nacional de Avaluadores o en las que lleve la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo previsto en la Ley 1673 de 2013. Además, en aras de proteger el patrimonio de la entidad y asegurar que los avalúos correspondan a los valores reales de mercado, y que además haya transparencia en el avalúo la determinación de este avalúo debe estar aprobado desde diferentes puntos de vista, se hace necesario que el escogido sea un avaluador por un cuerpo colegiado o corporado de avaluadores certificados, ya que esto garantiza que no haya especulación de precios por parte de un solo avaluador o por intereses particulares. De acuerdo con lo anterior, y toda vez que no existe dentro de la planta de cargos personal destinado para llevar a cabo los avalúos comerciales, se requiere adelantar el presente proceso de contratación de mínima cuantía.

Independientemente de su clase, tipo de servicio, peso o capacidad de carga y de pasajeros empleara como parámetro las tablas de valores expedidas anualmente mediante acto administrativo por el Ministerio de Transporte.

Así se identifica la necesidad de realizar la actividad de depurar el inventario con el cual cuenta actualmente la entidad y que este no tenga bajas pendientes, ni conceptos menores cargados como activos, para el caso de los vehículos y en general de los bienes muebles, se debe de contar con el concepto de peritos expertos que determinen el estado de los bienes, su vida útil, el valor del mercado y los conceptos adicionales que contempla la norma de tal manera que se pueda establecer la realidad contable de los bienes muebles y inmuebles que tenga la Entidad y se pueda determinar el valor razonable de los activos de la misma, los métodos de depreciación a aplicar y las reversiones de perdida.

FUNDAMENTO JURÍDICO Y NORMATIVO

El Municipio de Salamina, en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales, debe garantizar la adecuada administración, conservación, control, valoración y disposición de los bienes de propiedad de la entidad, observando los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.
En materia contractual, el presente proceso se fundamenta en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, particularmente en el Decreto 1082 de 2015, cuyo artículo 2.2.1.1.2.1.1 establece los requisitos que deben contener los estudios y documentos previos que soportan los procesos de contratación estatal, entre ellos la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto a contratar, sus especificaciones, el valor estimado del contrato, el análisis de riesgos y los demás elementos necesarios para sustentar la contratación.
De igual manera, resulta aplicable la Ley 1673 de 2013, "Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones", mediante la cual se regula el ejercicio de la actividad valuatoria y se establece el Registro Abierto de Avaluadores – RAA. En consecuencia, el servicio objeto de contratación deberá ser ejecutado por una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia requeridas para realizar el avalúo de bienes muebles y maquinaria, y deberá acreditar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al ejercicio de la actividad valuatoria y la correspondiente inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA, en la especialidad que resulte aplicable al bien objeto de valoración.
Así mismo, el Municipio de Salamina, en su calidad de entidad de gobierno, se encuentra sujeto al Marco Normativo para Entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones. Dicho marco establece los criterios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos relacionados con los bienes de propiedad de las entidades públicas.
En particular, las disposiciones relativas a Propiedades, Planta y Equipo establecen que un elemento deberá darse de baja cuando se pierda el control sobre este o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. En este sentido, cuando un bien de propiedad del

Municipio se encuentre fuera de funcionamiento y la Administración determine la necesidad de evaluar su permanencia dentro de los activos de la entidad, resulta necesario contar con información técnica y económica objetiva que permita establecer sus condiciones actuales y su valor.

En virtud de lo anterior, la Administración Municipal requiere contratar la prestación de un servicio especializado de avalúo de la maquinaria amarilla de propiedad del Municipio que actualmente se encuentra fuera de funcionamiento, con el propósito de establecer técnicamente su valor actual, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, sus características físicas y técnicas, antigüedad, estado de conservación, estado mecánico y funcional, depreciación, obsolescencia, vida útil remanente, condiciones de operación, posibilidad de reparación, condiciones del mercado y demás factores que incidan en su valor.

El avalúo permitirá contar con un soporte técnico, objetivo e independiente para la toma de decisiones por parte de la Administración Municipal respecto de los bienes objeto del proceso y servirá como insumo para las actuaciones administrativas, financieras y contables que correspondan, incluyendo, cuando haya lugar a ello, el procedimiento de baja, disposición o enajenación de los bienes, de conformidad con las normas vigentes y con los procedimientos internos adoptados por el Municipio.

En consecuencia, la contratación del servicio de avalúo se encuentra orientada a garantizar una adecuada gestión y administración de los bienes públicos, proporcionando a la entidad información técnica y económica confiable que permita adoptar las decisiones correspondientes respecto de la maquinaria que actualmente se encuentra fuera de servicio.

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Salamina Caldas 2024 - 2027 **"SIGAMOS CONSTRUYENDO NUESTRA GRANDEZA"** fue adoptado mediante Acuerdo 003 del 29 de mayo de 2024, El cual, contiene las estrategias que permitirán que Salamina se encamine en la senda del progreso, articulándose todos los aspectos sociales, ambientales, económicos e institucionales que hacen presencia en la localidad. Esta política pública impacta a cada uno de los salamineños y sanfeleños, independientemente de su edad, procedencia, sector poblacional o actividad que realice. Por lo cual, la Administración Municipal, debe celebrar varios contratos de prestación de servicios, con el propósito materializar los sueños, anhelos y la visión de futuro de los salamineños y sanfeleños, los cuales expresan la necesidad que nuestro municipio sea un referente de desarrollo en el plano regional y nacional, con el fin de alcanzar los objetivos y metas instituidos en el mismo,

Aunado a lo anterior, según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, además de la jurisprudencia relacionada, la administración pública deberá esbozar sus procesos y procedimientos en virtud a los principios contractuales principalmente los de planeación, celeridad, eficiencia y eficacia, con el fin de mantener la continuidad de los procesos contractuales, en mérito de las metas y proyectos trazadas en el plan de desarrollo.

1. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL AVALÚO COMERCIAL DE VEHICULOS MAQUINARIA PESADA Y SOBRANTES DE DESMONTE DE LAMPARAS DE ALUMBRADO PUBLICO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS, QUE YA CUMPLIERON SU VIDA UTIL"

3.1 PLAZO: El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en diez (10) días a partir de la suscripción del acta de inicio.

3.2 LUGAR DE EJECUCIÓN.- Municipio de Salamina- Caldas

3.3 ESPECIFICACIONES: Realizar el diagnostico real y avaluó de las siguientes luminarias y vehículos del Municipio de Salamina:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PROMEDIO
1	Volqueta marca International modelo 1997, placa OUE 820, color vino tinto.	1	$ 920.000
2	Volqueta marca Chevrolet modelo 1990, placa OUE 814, color rojo fuego.	1	$ 920.000
3	Cargador marca Caterpillar, maquinaria línea amarilla.	1	$ 920.000
4	Motoniveladora marca FIAT, maquinaria línea amarilla.	1	$ 920.000
5	Camioneta marca Toyota modelo 1996, placa OUE 816, color verde pino metal.	1	$ 920.000
6	carcasas de polipropileno, reflectores y brazos metálicos de soporte.	1	$ 200.000

3.4 Entregar en medio físico y electrónico el avaluó objeto del contrato el cual debe contener los siguientes anexos.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Se obliga para con el Municipio a cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto del presente contrato en forma oportuna dentro del término establecido y de conformidad con las calidades pactadas.
2. Efectuar las modificaciones y ajustes requeridos por el Municipio, de manera que garantice el cumplimiento de los fines del contrato.
3. Dar información inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato.

4. Colaborar con el Municipio en lo que sea necesario, para que el objeto del contrato se cumpla.
5. Suscribir las correspondientes actas de iniciación y liquidación del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

A. Obligaciones del Contratista:

1) Realizar visitas de inspección y verificación de los bienes objeto de avalúo con base en el listado de bienes suministrados por el Municipio.
2) Realizar el avaluó comercial de los vehículos propiedad del Municipio: los avalúos deberán considerar entre otros los siguientes aspectos: estado, tiempo de uso o capacidad productiva, modelo, destinación y comercialización o grado de comerciabilidad, valor comercial.
3) Clasificar los vehículos de propiedad del Municipio en: operativos y no operativos (dañados u obsoletos según su criterio).
4) Describir de manera detallada la metodología a utilizar para el desarrollo del avalúo de los vehículos de propiedad del Municipio de Yumbo de acuerdo con las siguientes especificaciones:
a) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: A continuación, se relaciona el marco conceptual de los términos que se utilizan en el desarrollo del proceso de avalúos para efectos contables.
b) IDENTIFICACION FÍSICA DE LOS VEHÍCULOS
c) Para la identificación, inspección y verificación física de los vehículos objeto de avalúo, el adjudicatario coordinará con el supervisor que designe la Administración Municipal y su equipo de trabajo el desplazamiento hacia todos y cada uno de los sitios donde se encuentran ubicados los bienes objeto de avalúo.
d) CONCEPTOS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN Para la valoración de los activos se debe tener en cuenta los conceptos básicos, así como los criterios fundamentales que se tendrán en cuenta en la realización del avalúo. Para el perfeccionamiento de esta actividad la Administración Municipal suministrará una base de datos en medio magnético con el listado de los bienes muebles y vehículos con la información básica que será sujeta a retroalimentación por parte del proveedor para la consolidación definitiva de los siguientes criterios:
e) COSTO DE ADQUISICIÓN - HISTÓRICO Corresponde al valor de compra o costo de adquisición del bien registrado en la fecha de compra, el cual será tomado de la información contable suministrada.
f) VIDA UTIL (VU) Se entiende por vida útil, el período de tiempo durante el cual puede esperarse que razonablemente el bien cumpla con la función para la cual fue diseñado y destinado.
g) VIDA O EDAD EFECTIVA (EE) Corresponde al tiempo de uso de bien. Para el estudio solicitado, la vida efectiva de los activos se calcula de acuerdo con la fecha de compra, teniendo en cuenta las actualizaciones o mejoras involucradas en los bienes.

h) VIDA UTIL REMANENTE (VUR) Es el tiempo estimado que le falta al activo para cumplir si vida útil, calculada al restar la vida útil la edad efectiva.

i) FACTOR DE MANTENIMIENTO Representa el grado y calidad de mantenimiento observado durante la inspección técnica realizada

j) FACTOR DE REALIZACIÓN Corresponde al análisis económico de la potencial oferta y demanda que un bien pueda tener en el mercado, considerando factores como mercado, características técnicas especiales, grado de obsolescencia y la situación financiera del mercado.

k) GRADO DE OBSOLESCENCIA – DEPRECIACIÓN Corresponde al atraso tecnológico causado por la puesta en marcha de nuevas tecnologías y mejoramiento de procesos lo cual hace que el bien sea menos deseado en el mercado.

l) VALOR COMERCIAL Corresponde al valor que entre un comprador y un vendedor puedan acordar en términos razonables en un mercado normal.

m) VALOR DE REPOSICIÓN Corresponde al valor del bien en el mercado actual teniendo en cuenta una utilidad equivalente hacia el activo que se está valorando considerando diferencias como nuevos diseños, mejoras tecnológicas y aumento en el desempeño de los equipos.

n) VALOR DE SALVAMENTO Corresponde al valor del activo una vez cumplido su ciclo vital.

INFORME TÉCNICO INDIVIDUAL FINAL DEL AVALÚO El proveedor deberá entregar un informe técnico final del avalúo, elaborado con base en la normatividad de las **NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA**, consignando entre otros aspectos los siguientes:

I. Indicación de la clase avalúo que se realiza y la justificación del ¿por qué? es el apropiado para el propósito pretendido

II. Identificación y descripción de los bienes o derechos avaluados, precisando la cantidad y estado o calidad de sus componentes, cuando esto último aplique. El informe debe contener como mínimo los siguientes ítems: concepto técnico, cantidades, valores unitarios y totales y el valor de los vehículos.

III. Uso y estado de los vehículos Valor de reposición. - El valor resultante del avalúo y vida útil estimada. - La vigencia del avalúo, que no podrá ser inferior a un año.

Debe anexarse la metodología utilizada, los valores de referencia, las fuentes y los cálculos respectivos:

I. Cuando la metodología del avalúo utilice un sistema de depreciación, se debe indicar el método de depreciación y las razones de la selección.

II. Cuando la metodología utilice proyecciones, se deben señalar todos y cada uno de los supuestos y el procedimiento usado para proyectar. En caso de variables proyectadas se

deben incluir las fuentes de donde fueron tomadas y/o los supuestos que se tuvieron en cuenta para realizar la proyección.

III. Si la metodología del avalúo utiliza índices, se debe señalar cuales se utilizaron y la fuente de donde fueron tomadas.

CAPACIDAD TECNICA

La capacidad técnica será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección.

Se verificará lo siguiente:

EXPERIENCIA

Experiencia General: Acreditar un (01) contrato en avalúos comerciales de vehículos y/o maquinaria pesada, con entidades públicas o privadas, ejecutados y terminados, igual o superior en dos (dos) veces al valor del presupuesto oficial del presente proceso.

Experticia especifica: Acreditar tres (03) contratos de consultoría en avalúos comerciales de vehículos y maquinaria pesada con entidades públicas o privadas, ejecutados y terminados.

Las certificaciones deberán ser expedidas por la persona contratante, persona privada o pública, y deberá contener, los aspectos necesarios para verificar la experiencia, a título de ejemplo deben contener la siguiente información:

- Objeto del contrato
- Entidad Contratante
- El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal.
- Plazo de ejecución del contrato en meses
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
- El tiempo total de suspensión, cuando este haya sido suspendido en una o varias ocasiones en meses.
- Cumplimiento del contrato.
- El valor total del contrato facturado. En el caso de haber sido suscrito en consorcio o unión temporal, deberá indicar el valor ejecutado correspondiente a cada uno de los integrantes.

No se aceptará experiencia adquirida en calidad de subcontratista, ni auto certificaciones.

Si la experiencia proviene de contratos con entidades Privadas o con particulares, el proponente deberá aportar adicional y a parte del contrato, copia de la factura y el reporte de pago por terceros o información exógena de la DIAN, donde certifique la ejecución de dicho contrato.

Se considera que una propuesta es hábil cuando cumple con los requisitos de experiencia mínima solicitada, de lo contrario se considera NO HABIL.

Requisitos para demostración de experiencia:

- La experiencia habilitante en el caso de los consorcios o uniones temporales será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo.
- No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- Aquellos anexos o certificaciones de experiencia que califiquen el cumplimiento del contrato como "malo" o expresiones similares que demuestren el cumplimiento no satisfactorio del mismo no se aceptarán por el técnico evaluador.

B. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

El proponente deberá acreditar que cumple con los requisitos técnicos que se establecen a continuación:

PERSONAL MINIMO O EQUIPO DE TRABAJO

La entidad teniendo en cuenta el objeto a contratar, el valor estimado del contrato, la metodología para la ejecución, plan y cargas de trabajo y el grado de complejidad del objeto a ejecutar, ha determinado que el personal mínimo que se requiere para la ejecución, es el que se relaciona a continuación:

Avaluador 1	Título Profesional	Título profesional o Tecnólogo con especialización tecnológica, en cualquier área de las Ingenierías, Registro Abierto de Avaluador en la categoría: 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil, mínimo 6 años de experiencia laboral en avalúos contados a partir de la expedición del Registro Abierto de Avaluador.
	Experiencia general	Seis años (6) de antelación a la fecha de cierre, desde la fecha de expedición del Registro Abierto de Avaluador
	Experiencia especifica	Cuatro (04) contratos en prestación de servicios o consultorías en avalúos de vehículos y/o maquinaria pesada, ejecutados en los seis últimos años anteriores al cierre del presente proceso, de los cuales uno de ellos debe superar 2 veces el valor del presupuesto oficial.
Avaluador 2	Título Profesional	Título profesional o Tecnólogo, en cualquier área de las Ingenierías, Operador con curso de operación y mantenimiento de equipo o maquinaria pesada, con Registro Abierto de Avaluador - RAA, en la Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil.
	Experiencia general	Experiencia general contada desde la realización del curso de operación y mantenimiento de equipo o maquinaria pesada de mínimo diez (10) años.

2.1 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma pactada.
2. Ejercer la supervisión del contrato a suscribir.
3. Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objecto contractual, si a ello hubiere lugar.

2.5 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES: En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana al contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el Municipio de Salamina, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

2.6 INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el Municipio de Salamina la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones en los términos de la ley 1150 de 2007.

2.7 SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será **LA SECRETARIA DE HACIENDA** quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades establecidas en él y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: **1-** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **2-** Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. **3-** Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. **4-** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Salamina **6-** Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. **7-** Autorizar los pagos al Contratista, **8-** Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO.** - En el

caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

2.8 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

2.9 MARCO JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.
Asimismo, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1474 de 2011, -por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia-, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.
Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se adjudicará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.
El presente proceso de selección, así como el contrato que de éste se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las leyes.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de éste se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las leyes

"ARTÍCULO 2. Modificación de la Subsección de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. *Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del* Decreto 1082 de 2015, *la cual quedará de la siguiente manera:*

"SUBSECCIÓN 5 MINIMA CUANTIA

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. *La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación*

2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal."

3.VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El valor estimado del contrato que soporta el presente estudio es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 4,800,000) Valor que fue determinado teniendo en cuenta el análisis de los contratos celebrados con anterioridad con objeto contractual y obligaciones similares en diferentes regiones del país aunado a la cotización del servicio que hace parte integral del presente estudio previo.

FORMA DE PAGO.

El Municipio de Salamina Caldas, pagara al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: de acuerdo a la disponibilidad presupuestal así: Un solo pago previa presentación del avaluó sustentado y por escrito aprobado por el supervisor. Para el pago cada contratista deberá aportar:

1- Copia de los comprobantes de pago y planilla de los aportes al Sistema General de Seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional.

2- Informe de actividades de periodo mediante el cual se pretende tramitar el cobro.

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1121	2.1.2.02.02.009.21	OTRAS ADQUISICIONES DE SERVICIOS	$4.800.000

5. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015 y con base en la

Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación y teniendo en cuenta que no se hace ningún pago anticipado los recursos desembolsados por la entidad se hacen bajo la expedición de actas de supervisión una vez el contratista haya ejecutado las actividades a entera satisfacción del municipio por consiguiente no se incurre en riesgos que puedan afectar los intereses generales de la entidad.

Matriz de riesgo

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	(*) Probabilidad	¿A quién se le asigna?		¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	
						Entidad	contratista		Entidad	contratista
1	General	Externos	ejecución y	Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros	1		100%	No		x
2	general	Externos	Planeación, Selección, Contratación ejecución	*Riesgos Sociales o Políticos*: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	2	50%	50%	si	x	x
3	Especifico	Externos	ejecución	*Riesgos Operacionales*: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes	3		100%	si		x
4	Especifico	Externos	ejecución	Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas	3		100%	si		x

				para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.						
5	General	Externos	Planeación, Selección, y Contratación ejecución	Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	1	100%		no	x	
6	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación ejecución	Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.	3	100%		si	x	
7	especifico	Externos	ejecución	Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	1		100%	no		x
8	Especifico	Interno	Contratación	No firma del contrato por parte del proponente y/o contratista	1		100%	no	x	
9	Especifico	Interno	ejecución	Incumplimiento del contrato por parte del Contratista	2		100%	si		x
10	Especifico	Interno	ejecución	No pago oportuno, por parte del contratista de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con: salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales	2		100%	si		x
11	Especifico	Interno	ejecución	Cese de actividades de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con las obligaciones derivados de la relación laboral del Contratista	3		100%	si		x

12	Especifico	Interno	ejecución	Daños a terceros por responsabilidad civil contractual y extracontractual por parte del contratistas o de sus empleados o del personal utilizado para la ejecución del contrato	3		100%	si		x
13	Especifico	Interno	Planeación	Errores involuntarios que hayan quedado en los pliegos de condiciones, estudios previos, haciendo referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados	2	50%	50%	no	x	x
14	Especifico	Externos	Planeación yy selección	Errores cometidos por el Contratista en la elaboración de las propuestas y/o en los documentos requeridos en el proceso de contratación	3		100%	no		x
15	Especifico	Externos	Planeación, Selección, Contratación ejecución	Muerte del contratista y/o representante legal	1		100%	no		x
16	Especifico	Externos	ejecución	Accidentes de trabajadores por el no acatamiento de las normas de seguridad	3		100%	si		x

(*) 1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 3 Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 4 Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias) 5 Probable (probablemente va a ocurrir)

6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a la forma de pago y el objeto del contrato, el referido artículo reza: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*".

No obstante, lo anterior, esto no es impedimento para que el Municipio de Salamina le solicite al contratista la constitución de garantías, atendiendo a la naturaleza de contrato, sus especificaciones y las obligaciones contractuales:

No.	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	20% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato y 4 meses más (término estimado para la liquidación)
2	Calidad del servicio	20% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato y 4 meses más (término estimado para la liquidación)

En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015

Sin perjuicio de la garantía única, el Municipio de Salamina tendrá la obligación de designar un supervisor para verificar la calidad del servicio y las contraprestaciones a cargo del contratista seleccionado para la prestación del servicio requerido.

7. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Al amparo del "*Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes*" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* expedido por la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

Salamina, septiembre de 2026

BLANCA AZUCENA GONZALEZ OSORIO
Secretaria de Despacho
Secretaria de Hacienda

Revisión aspectos normativos: Juan Carlos Neira/Asesor Jurídico contratación.